

## TEXTO ÍNTEGRO DE LOS ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE GENÉTICA HUMANA”

### TÍTULO I: DE LA DENOMINACIÓN, RÉGIMEN, FINES, DOMICILIO, ÁMBITO, Y DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 1º.** La asociación se denomina "Asociación Española de Genética Humana", cuyo acrónimo es AEGH, que será utilizado a partir de ahora para referirse a ella en estos Estatutos.

La AEGH es una asociación privada, sin ánimo de lucro, formada por científicos y profesionales interesados en cualquier aspecto de la Genética Humana. La AEGH se rige por lo dispuesto en el Artículo 22 de la Constitución, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y por los presentes Estatutos.

La asociación goza de personalidad jurídica propia, diferenciada de la de sus miembros, y plena capacidad de obrar.

**Artículo 2º.-** El régimen de la AEGH está constituido por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y sus órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

**Artículo 3º.** Los principales, que no únicos, fines de la AEGH son los siguientes:

3.1. Fomentar el progreso del conocimiento científico y tecnológico de la Genética Humana, tanto en lo referente al individuo sano como respecto de las enfermedades y discapacidades que le afectan.

3.2. Realizar reuniones periódicas para intercambiar conocimientos entre sus miembros y el resto de la Comunidad Científica.

<http://www.aegh.org>

3.3. Contribuir a la difusión de los conocimientos de Genética Humana en la Sociedad.

3.4. Actuar como interlocutor cualificado en Genética Humana ante el resto de la Comunidad Científica, las instituciones y organismos del Estado y de las comunidades autónomas, así como ante las instituciones privadas y la Sociedad en su conjunto.

3.5. Reunir a todas las personas, sociedades y entidades industriales, públicas o privadas, interesadas en el desarrollo de la Genética Humana en España.

3.6. Fomentar la interacción y el intercambio de conocimientos entre los socios, así como con todos los sectores de la Sociedad relacionados con la Genética Humana, mediante reuniones periódicas y otras actividades.

3.7. Contribuir a la formación continuada de sus miembros y de los profesionales sanitarios y sociosanitarios mediante actividades relacionadas con nuestras áreas de conocimiento, de investigación, formativas o culturales de forma individual o en colaboración con otras entidades o asociaciones.

3.8. Representar los intereses de sus miembros y de la Genética Humana española ante los organismos de las distintas administraciones públicas, sanitarias, científicas y docentes, así como ante otras entidades nacionales e internacionales, públicas y privadas.

3.9. Propiciar y organizar la participación de los asociados en actividades científicas o de cualquier otro tipo, aunque siempre relacionadas con los fines de la AEGH, tanto nacionales como internacionales, manteniendo relaciones o intercambios con otras sociedades afines. A tal fin, podrá integrarse en federaciones o uniones nacionales o supranacionales para los que la Junta Directiva nombrará los correspondientes delegados.

3.10. Cualesquiera otros fines que sean aprobados como tales por los miembros de la AEGH a través de sus órganos de gobierno.

**Artículo 4º.-** Para cumplir con dichos fines, la AEGH realizará todas las actividades que estime oportunas, entre ellas:

4.1. Organizar periódicamente Jornadas y/o Congresos Nacionales, que promuevan el conocimiento y faciliten el contacto directo entre sus miembros y con los profesionales

interesados en nuestras áreas de conocimiento. La reunión Anual de la AEGH se celebrará en la ciudad y fecha designadas por la Asamblea General Ordinaria correspondiente.

4.2. Organizar otras actividades de carácter científico que contribuyan al cumplimiento de los fines de la asociación.

4.3. Apoyar a diversos grupos de trabajo y la realización de cursos sobre Genética Humana.

4.4. Fomentar y apoyar la participación de sus miembros en Congresos Internacionales relacionados con la Genética Humana mediante acuerdos y/o cooperación con otras afines.

4.5. Fomentar, mediante la concesión de becas, la participación de los miembros más jóvenes en programas de formación y eventos científicos auspiciados por la asociación.

4.6. Convenir y colaborar con otras Entidades, Organizaciones y Sociedades, públicas o privadas que contribuyan al cumplimiento de los fines anteriormente expuestos.

4.7. Patrocinar y realizar estudios y encuestas destinadas a conocer la realidad de la Genética en España.

4.8. Mantener la página Web de la AEGH en donde se reflejarán, entre otros temas, las actividades de la asociación, guías consensuadas de recomendaciones y documentos de interés relacionados con nuestras áreas de conocimiento para cumplir los fines de divulgación expuestos.

4.9. Convocar, cuando la situación económica de la asociación así lo permita, premios, becas y ayudas a la investigación y docencia en el campo de la Genética Humana con el nombre de la AEGH.

4.10. Realizar cuantas actividades complementarias estimen necesarias los órganos de dirección y de representación para facilitar el desarrollo de los objetivos sociales.

#### **Artículo 5º.- Domicilio Social.**

La AEGH tendrá su domicilio social en Grupo Geyseco, C/ Universidad, nº 4, piso 4º, puerta 5ª, código postal 46003, de València. El domicilio social de la asociación podrá cambiarse a propuesta de la Junta Directiva con la aprobación de la Asamblea General.

**Artículo 6º.-** Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de acción previsto para la actividad de la AEGH comprende todo el territorio del Estado Español. Dicho ámbito no excluye ni limita la posibilidad de desarrollar actividades de ámbito o alcance supranacional, ya sea por sí misma o en relación y cooperación con otras entidades que persigan fines similares.

**Artículo 7º.-** Duración.

La AEGH tiene duración indefinida. No obstante, la AEGH podrá disolverse por las causas y en la forma prevista en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, así como:

- A) Cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria reunida a tal efecto, por mayoría de dos tercios de los socios.
- B) Cuando por circunstancias especiales no pueda cumplir con los fines que le son propios.
- C) Por fusión o absorción por otra u otras Asociaciones.
- D) Por las causas establecidas en la legislación vigente.
- E) Por sentencia judicial firme.
- F) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

En caso de disolución de la AEGH, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Comisión Liquidadora de entre los miembros de la Junta Directiva. Esta Comisión se hará cargo de los fondos que existan en la Tesorería para que, una vez satisfechas las obligaciones previamente contraídas, el remanente, si lo hubiere, sea destinado a fines científicos relacionados con la Genética Humana.

## **TÍTULO II: DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 8º.-** Se consideran Miembros Fundadores de la Asociación Española de Genética Humana las personas que firmaron el acta fundacional y las que expresamente y por escrito manifestaron su deseo de formar parte de la misma dentro de los doce meses siguientes a la fecha de la firma del Acta Fundacional. Con posterioridad a dicha fecha, los nuevos miembros pertenecen a cualquiera de las categorías descritas en el artículo 10º.

**Artículo 9º.-** Podrán pertenecer a la AEGH aquellas personas físicas mayores de edad y con capacidad de obrar que estén interesadas en el desarrollo de sus fines. Así mismo, podrán pertenecer a la AEGH aquellas entidades con personalidad jurídica propia interesadas en apoyar la consecución de los fines de la asociación, pero solo como miembros Protectores.

**Artículo 10º.-** Modalidades de miembros.

Además de la modalidad de Miembro Fundador, la AEGH estará integrada por seis modalidades de miembros: Honorarios, Numerarios, Eméritos, Agregados, Asociados y Protectores. A excepción de los miembros Protectores, la condición de miembro es personal e intransferible. Todos los miembros serán inscritos en el “Registro de Miembros” adscrito a la Secretaría de la asociación.

10.1. Podrán ser elegidos Miembros Honorarios aquellas personas, físicas o jurídicas, con independencia de su origen, que hayan contribuido de forma notable al avance de la Genética Humana en cualquiera de sus campos o a la consecución de los fines de esta asociación. Los miembros de Honor serán nombrados, a propuesta de la Junta Directiva, por la Asamblea General y ratificados tras la aceptación formal por parte del interesado.

10.2. Podrán ser elegidos Miembros Numerarios todos aquellos profesionales dedicados a la Genética Humana en cualquiera de sus ámbitos (asistencial, investigación, docencia), que lo soliciten y que se adhieran expresamente a los fines propios de esta asociación. Será la Junta Directiva la que finalmente apruebe la admisión del nuevo miembro.

<http://www.aegh.org>

10.3. Serán miembros Eméritos aquellos miembros Numerarios que, una vez ejecutado el pase a situación de jubilación, manifiesten por escrito ante la Junta Directiva su interés en seguir participando en las actividades de la asociación. Los miembros Eméritos no satisfarán cuota alguna.

10.4. Podrán ser elegidos Miembros Asociados los estudiantes universitarios de grado y postgrado, los titulados durante su formación especializada tanto como residentes como pertenecientes a un programa de formación post-MIR/BIR/FIR/QUIR, o equivalente para titulaciones distintas a dichos grados, relacionado con la Genética Humana, que estén interesados en los fines de la AEGH y que acrediten por escrito su condición de estudiante o especialista en formación. Los miembros Asociados podrán tener una reducción en la cuota anual ordinaria si, a propuesta del Tesorero, es aprobada por la Junta Directiva.

10.5. Podrán ser elegidos Miembros Agregados todos aquellos profesionales que trabajen en el campo de la Genética Humana y que desarrollen su actividad profesional fuera del territorio nacional, que lo soliciten y que se adhieran expresamente a los fines de la asociación. También podrán ser elegidos como Miembros Agregados aquellas personas físicas, con titulación académica distinta de la requerida para los Miembros Numerarios y Asociados, que manifiesten interés legítimo en los fines de la asociación o de la Genética Humana. La Junta Directiva se reserva el derecho de admisión definitivo. Los Miembros Agregados no satisfarán cuota alguna y serán admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

10.6. Podrán ser elegidos Miembros Protectores aquellas personas o entidades que deseen contribuir económicamente al sostenimiento y desarrollo de la AEGH.

### **Artículo 11º.-** Adquisición de la condición de miembro y antigüedad.

11.1. Las personas que reúnan las condiciones requeridas y deseen integrarse en la AEGH ya sea en calidad de miembros Numerarios, Agregados, Asociados o Protectores, lo solicitarán, ajustándose a lo especificado en el correspondiente Reglamento de Régimen Interno, por medio del formulario recogido en la página web de la AEGH dirigido a la Presidencia y enviado a la Secretaría, quien presentará la solicitud ante la Junta Directiva. La tramitación de la condición de Miembro será gratuita.

11.2. Para ser admitido como miembro Numerario, Asociado o Protector se requerirá el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los componentes de la Junta Directiva, tras analizar la

solicitud. La Secretaría de la AEGH enviará al nuevo socio un oficio con la notificación del ingreso.

11.3. Los Miembros Honorarios serán propuestos por la Junta Directiva y elegidos por la Asamblea General por mayoría absoluta de los votos emitidos. Podrán ser también propuestos a la Asamblea por un número de miembros Numerarios no inferior al número de integrantes de la Junta Directiva. La condición de miembro Honorario es independiente y compatible con la de miembro Numerario.

11.4. Los Miembros Protectores serán decididos por la Junta Directiva por mayoría absoluta de los votos emitidos. También, podrán ser propuestos a la Junta Directiva por un número de miembros Numerarios no inferior al número de miembros de la Junta Directiva.

11.5. Se entiende por antigüedad como socio de la AEGH el tiempo, en años completos, de pertenencia a la misma como miembro desde la última admisión.

**Artículo 12º.-** Los datos personales de los socios se custodiarán de acuerdo con la normativa de aplicación en materia de protección de datos personales, y solo se tratarán para la gestión ordinaria de su inscripción y pago de cuota, así como para el desarrollo de los fines de la asociación, lo que incluye la convocatoria a la Asamblea y órganos de gobierno, y a los congresos, reuniones científicas, grupos de trabajo, actividades formativas, etc. En ningún caso se cederán a terceros con fines comerciales, publicitarios, etc.

**Artículo 13º.-** Obligaciones de los Miembros Numerarios y Asociados.

13.1. Cumplir y acatar los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, si existiese, la normativa vigente sobre Asociaciones, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la AEGH.

13.2. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la AEGH.

13.3. Desempeñar con fidelidad, celo y la diligencia necesarios las obligaciones inherentes a los cargos para los que haya sido elegido.

13.4. Abonar las cuotas sociales, derramas y otras aportaciones que pueda fijar la Junta Directiva dentro de los límites autorizados para cada año por la Asamblea General Ordinaria.

13.5. Ajustarse en la práctica profesional y en sus publicaciones y acciones a las normas de la más estricta ética profesional.

13.6. Todo socio está obligado a dar cuenta inmediata a la Secretaría de sus cambios de domicilio, cuenta bancaria o correo electrónico.

**Artículo 14º.-** Derechos de los Miembros Numerarios, Asociados, Eméritos y Honorarios.

14.1. Disponer de información y participar en todas las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.

14.2. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

14.3. Asistir a cuantos actos de carácter general se programen por la AEGH.

14.4. Participar en todos los programas y actividades autorizados por la Junta Directiva y recibir las publicaciones y programas publicados por la AEGH.

14.5. En el caso de los miembros Numerarios y Asociados, poder solicitar un cambio de estatus dentro de la AEGH.

14.6. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

14.7. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

14.8. Titularse como tales miembros en sus expedientes personales.

14.9. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la AEGH.



14.10. Ser representados por la Junta Directiva ante las Sociedades Internacionales de Genética Humana.

14.11 Sólo los miembros Numerarios y Asociados serán elegibles para formar parte de la Junta Directiva o de los demás órganos directivos que puedan designarse, los primeros en cualquiera de sus puestos mientras que los segundos solamente en calidad de vocales.

**Artículo 15º.-** Derechos y deberes de los miembros Agregados.

15.1. Los miembros Agregados tendrán los mismos derechos y deberes que los miembros Numerarios y Asociados excepto la posibilidad de formar parte de la Junta Directiva y ejercer el derecho de voto en las consultas de la asociación y las Asambleas.

15.2. Los miembros Agregados quedarán exentos del pago de cuotas, suscripciones o cualquier otra aportación económica que pueda corresponder a los miembros Numerarios y Asociados.

**Artículo 16º.-** Derechos y deberes de los miembros Honorarios.

16.1. Los miembros Honorarios tendrán los mismos derechos y deberes que los miembros Numerarios y Asociados excepto la posibilidad de formar parte de la Junta Directiva. Podrán también ejercer el derecho de voto en las consultas de la asociación y las Asambleas.

16.2. Los miembros Honorarios quedarán exentos del pago de cuotas, suscripciones o cualquier otra aportación económica que pueda corresponder a los miembros numerarios.

**Artículo 17º.-** Derechos y deberes de los miembros Eméritos.

17.1. Los miembros Eméritos tendrán los mismos derechos y deberes que los miembros Numerarios y Asociados excepto la posibilidad de formar parte de la Junta Directiva (o de otros órganos directivos que pudieran crearse) y ejercer el derecho de voto en las consultas de la asociación y las Asambleas.

17.2. Los miembros eméritos quedarán exentos del pago de cuotas, suscripciones o cualquier otra aportación económica que pueda corresponder a los miembros Numerarios y Asociados.

**Artículo 18º.-** Derechos y deberes de los miembros Protectores.

Podrán ser miembros Protectores aquellas personas o entidades que, deseando contribuir al sostenimiento y desarrollo de la asociación, sean aceptadas por la Junta Directiva. No tendrán derecho a voto en las Asambleas, ni podrán ser elegibles para los órganos de representación. Su participación en las actividades de la AEGH será la que se establezca en los convenios de colaboración y patrocinio que se suscriban.

**Artículo 19º.-** Pérdida de la condición de miembro.

Se perderá la condición de Miembro de la AEGH por cualquiera de las siguientes causas:

19.1 Por voluntad propia del interesado manifestada por escrito a la Secretaría de la Junta Directiva de la AEGH y será efectiva, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que tenga pendientes con la asociación, en el momento en que sea comunicada a la Junta Directiva, que deberá efectuarse en la primera reunión que se convoque después de la solicitud. La baja supone la pérdida de antigüedad en la asociación en el caso de nueva readmisión.

19.2. Por incumplimiento grave o reiterado de los deberes correspondientes como miembro que resulten de estos Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno o de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como por la comisión deliberada e intencionada por el miembro de actos que le hagan no apto para seguir perteneciendo a la asociación. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, resolviendo la Junta Directiva lo que corresponda. No obstante lo anterior, podrá la Junta Directiva prescindir del trámite de audiencia al interesado si la misma deviniera imposible por encontrarse éste en paradero desconocido.

19.3. Por la realización de actividades o manifestaciones contrarias e incompatibles con los fines sociales o que hagan al asociado indigno de tal condición o que supongan un desprestigio para la AEGH.

19.4. Por no abonar las cuotas sociales periódicas y extraordinarias fijadas. El miembro que no pague la cuota correspondiente antes del plazo fijado será notificado al efecto y dispondrá de

60 días para normalizar su situación. De cara a su posible pérdida de la condición de socio se estará a lo previsto en el art. 41.2 de estos Estatutos.

19.5. El miembro que vaya a ser suspendido por las causas señaladas en los apartados anteriores será notificado al efecto y dispondrá de 60 días para alegar a su favor ante la Junta Directiva. A la vista de sus alegaciones, la Junta Directiva procederá, o no, según lo dispuesto anteriormente.

19.6. Por el fallecimiento del miembro, por cuanto la condición de miembro de la asociación tiene carácter personal y no es transmisible ni entre vivos ni *mortis causa*.

### **TÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 20º.**- La Asamblea General, a la que están llamados a participar libremente todos los miembros Honorarios, Eméritos, Numerarios y Asociados de la AEGH, es el órgano supremo de su gobierno y adopta sus decisiones de forma democrática por mayoría, convocándose con carácter ordinario una vez al año. Sus decisiones son de alcance general a toda la AEGH.

**Artículo 21º.** La dirección, representación y administración de la AEGH serán ejercidas por la Junta Directiva, elegida democráticamente por sus miembros reunidos en Asamblea General.

**Artículo 22º.**- Convocatoria de Asambleas, quórum de asistencia y de votación.

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

22.1. La Asamblea General Ordinaria será convocada una vez al año.

22.2. La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Presidente de la Junta Directiva, por su propia iniciativa, en ejecución de un acuerdo de la Junta Directiva o a petición de un número de miembros Numerarios y Asociados no inferior al 33% de los miembros. Para el cómputo de este porcentaje se tendrá en consideración únicamente el censo formado por estos dos tipos de miembros.

22.3. A propuesta de la Junta Directiva, las Asambleas de la AEGH podrán celebrarse de forma virtual utilizando para ello herramientas web siempre que se asegure la identificación de los asistentes y su derecho de voto. Estas herramientas podrán estar alojadas en el servidor en el que se encuentre la página web de la asociación o en otro que ofrezca las debidas garantías.

22.4. La convocatoria de la Asamblea se realizará por el Presidente, o quien le sustituya, con quince días de antelación, por escrito dirigido por correo electrónico a la dirección indicada por el miembro, expresando si es ordinaria o extraordinaria, el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatorias. Entre la primera y segunda convocatoria no puede mediar un plazo superior a 24 horas.

22.5. Sin necesidad de previa convocatoria, la Asamblea General se entenderá válidamente constituida si se encuentran presentes, o representados en virtud de apoderamiento especial al efecto, todos los miembros Numerarios y Asociados de la AEGH y por unanimidad aceptan la celebración de la Asamblea y el orden del día a tratar en la misma.

22.6. Existiendo previa convocatoria, la Asamblea General de la AEGH quedará válidamente constituida cuando concurren a ella, presentes o representados, en primera convocatoria al menos la décima parte de los miembros Numerarios y Asociados y en segunda convocatoria cualesquiera que sea el número de asistentes. Sólo serán válidos los acuerdos adoptados sobre materias contenidas en el orden del día de la convocatoria.

22.7. Los miembros podrán delegar su asistencia con su derecho de voto en otro miembro. Para que la delegación sea válida se requerirá que sea hecha por escrito para cada reunión siguiendo el procedimiento recogido en el Reglamento de Régimen Interno.

22.8. Ocuparán la Presidencia y Secretaría de la Asamblea quienes en cada momento lo sean de la Junta Directiva o las personas designadas por éstos en su representación y, en su defecto, los miembros asistentes que sean designados para ello por acuerdo mayoritario de los miembros presentes. La Presidencia podrá recabar la presencia de los asesores o expertos que tuviera por conveniente, con el fin de ilustrar a la asamblea sobre aspectos determinados en el orden del día.

22.9. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros Numerarios y Asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, teniendo cada miembro un voto. Se entiende por mayoría la mitad más uno de los votos emitidos, exceptuándose del cómputo los votos nulos. La votación será secreta cuando lo

solicite el 10% de los asistentes y en el caso de elecciones de representantes y cargos de la Junta Directiva.

22.10. Será necesario en todo caso el voto favorable de más de la mitad de los miembros con derecho a voto presentes o representados, para adoptar acuerdos sobre la disposición o enajenación de bienes, remuneración de los miembros de la Junta Directiva y disolución de la AEGH.

22.11. La impugnación de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales ordinarias y Extraordinarias se registrará en cuanto a su forma y procedimiento por lo establecido en la vigente Ley de Sociedades de capital o la que en el futuro pueda promulgarse, para la impugnación de acuerdos sociales. La impugnación deberá ejercerse en un plazo no superior a un mes natural a contar desde la celebración de la Asamblea.

22.12. De las reuniones que celebre la Asamblea General se levantará la correspondiente acta, con las firmas de la Presidencia y la Secretaría, consignando necesariamente lugar, fecha y hora de la celebración, número de asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Cuando la Asamblea se haya desarrollado de forma virtual se entenderá celebrada en el domicilio social.

### **Artículo 23º.- Competencias de la Asamblea General Ordinaria.**

Es de la competencia exclusiva de la Asamblea General Ordinaria:

23.1. La aprobación del acta de la Asamblea anterior.

23.2. Examinar y aprobar, si procede, la gestión social de cada ejercicio precedente, así como las cuentas, balance y memoria que anualmente formule y someta a su consideración la Junta Directiva.

23.3. Examinar y aprobar, si procede, el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio económico siguiente, que anualmente también formule y someta a su consideración la Junta Directiva.

23.4. Examinar y aprobar, si procede, el programa futuro de actividades científicas.

23.5. El nombramiento y la renovación de la Junta Directiva.

23.6. Ratificar la admisión de nuevos miembros de la AEGH.

23.7. Tratar los temas de mayor importancia de la AEGH que no correspondan a la Asamblea General Extraordinaria.

23.8. Tramitar la solicitud de declaración de utilidad pública.

**Artículo 24º.-** Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

Las asambleas que se reúnan para tratar de cualquier otra clase de asunto tendrán el carácter de Asamblea General Extraordinaria. En todo caso, es competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria:

24.1. La aprobación y la modificación o enmiendas de los Estatutos.

24.2. La disposición o enajenación de bienes de la AEGH.

24.3. La censura o remoción de la Junta Directiva.

24.4. La disolución de la asociación.

24.5. Decidir la incorporación de la AEGH a una federación de asociaciones.

**Artículo 25º.-** La Junta Directiva.

25.1. La AEGH será gestionada, representada y administrada por una Junta Directiva, compuesta por 8 miembros titulares: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, y cuatro vocales, debiendo todos ellos tener la condición de miembros Numerarios a excepción de las vocalías que podrán ser ocupadas también por miembros Asociados. Deberán ser mayores de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. En la medida de lo posible, se procurará que los miembros de la Junta Directiva sean un reflejo de los distintos perfiles profesionales de los socios, así como la paridad en cuestión de género.

25.2. La Junta Directiva tendrá facultad para realizar toda clase de actos, convenios y operaciones en nombre de la AEGH, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes y en los presentes Estatutos.

25.3. La Junta Directiva es el órgano encargado de hacer cumplir los acuerdos adoptados en la Asamblea General, teniendo facultad para cuantos sean necesarios y urgentes que no estén expresamente reservados a dicho órgano supremo.

25.4. Los miembros que componen la Junta Directiva desarrollarán sus funciones de forma gratuita, sin perjuicio del resarcimiento de los gastos que origine su desempeño.

25.5. Los puestos de la Junta Directiva se renovarán cada cuatro años teniendo en cuenta que no podrán permanecer en ella de manera ininterrumpida más de 8 años, prorrogables hasta 10 años en el caso excepcional de miembros que hubieran entrado a formar parte de dicho organismo sustituyendo a otro cesante sin agotar un período completo de 4 años. Los miembros Numerarios tampoco podrán ostentar el mismo puesto durante dos mandatos consecutivos de 4 años. En el caso del Presidente, para volver a presentarse a dicho cargo deben haber transcurrido al menos ocho años desde que cesara.

25.6. Se renovarán de forma alternativa los cargos de Presidente, Tesorero y dos Vocales, con los de Vicepresidente, Secretario y dos Vocales.

25.7 La Asamblea General designará los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales de la Junta Directiva mediante votación democrática de los socios numerarios y asociados entre las candidaturas presentadas.

25.8. Para la renovación de los cargos, la Junta Directiva será la encargada de recibir las candidaturas, realizar el escrutinio y proclamar los resultados, siguiendo la normativa recogida en el Reglamento de Régimen Interno.

25.9. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en su cargo:

- a) Por pérdida de la condición de miembro Numerario o Asociado.
- b) Por renuncia voluntaria.
- c) Por fallecimiento u otra causa que le impida el desempeño de sus funciones.
- d) Por ausencia no justificada a 4 reuniones de la Junta Directiva. En este caso, el Presidente, o el miembro de mayor rango de la Junta si el miembro a cesar fuera aquél, convocará una reunión de la Junta Directiva en la que, oído el miembro cuyas ausencias originan el proceso, se votará proponer o no su cese. En este último caso, deberá convocarse una Asamblea Extraordinaria.

e) Por expiración del plazo para el que fueron elegidos.

25.10. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan.

25.11. En caso de renuncia a su cargo de alguno de los componentes de la Junta Directiva, esta última podrá elegir a un miembro sustituto que deberá someterse a ratificación en la siguiente Asamblea General Ordinaria que se celebre. La duración del cargo del sustituto será la que hubiera correspondido al miembro sustituido.

25.12. En caso de no existir candidatos a la renovación para alguno o ninguno de los cargos sometidos a votación, los integrantes de la Junta que ocupen los cargos vacantes podrán continuar desempeñando esos cargos hasta la celebración de un nuevo proceso electoral para cubrir dicha vacante en la Asamblea General Ordinaria inmediatamente posterior al momento en el que se produce la vacante.

25.13. Cuando por cualquier causa o incidencia, la AEGH careciera de Junta Directiva, regirá la asociación una Junta Gestora, elegida por mayoría de votos entre los miembros numerarios y asociados presentes en una Asamblea General Extraordinaria reunida al efecto.

#### **Artículo 26º.-** Funcionamiento de la Junta Directiva.

26.1. La Junta Directiva se reunirá siempre que lo considere necesario para el buen gobierno de la AEGH, bien a propuesta de su Presidente o a petición de al menos la mitad de sus miembros.

26.2. Las convocatorias deberán contener el orden del día lugar y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, y llegar a poder de cada miembro de la Junta Directiva con una antelación de al menos quince días naturales, cuando se trate de reuniones presenciales, y de al menos 48 horas cuando sean virtuales.

26.3. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros y en segunda cualquiera que sea el número de asistentes. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por



el principio mayoritario. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

26.4. Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto únicamente en otro miembro de la Junta. Para que la delegación sea válida se requerirá que sea hecha por escrito.

26.5. De las reuniones que celebre la Junta Directiva se levantará la correspondiente acta, que será suscrita por el Presidente y el Secretario de la misma. A propuesta del Presidente, y siempre y cuando no se opongan la mayoría de miembros, las reuniones de Junta Directiva podrán tener lugar de manera virtual, a través de una plataforma de vídeo que permita la participación con voz y voto, en cuyo caso se entenderán celebradas en el domicilio social de la AEGH.

26.6. La Junta Directiva podrá delegar todas o parte de sus facultades en cualquiera o cualesquiera de sus componentes, y también podrá delegar facultades concretas en miembros o en personas ajenas a la AEGH, mediante los correspondientes apoderamientos.

26.7. Si lo considera oportuno, la Junta Directiva decidirá las condiciones de creación, funcionamiento y disolución de Comisiones que la asistan en el estudio de aspectos relevantes para el cumplimiento de los fines de la AEGH. Estas Comisiones se ajustarán a lo indicado en el Reglamento de Régimen Interno.

26.8. Las Comisiones son grupos de trabajo formados por miembros de la AEGH, a los que se encomienda el estudio de un área o tema específico. Su creación se efectuará a propuesta de la Junta Directiva o mediante solicitud de un grupo de Miembros Numerarios y Asociados dirigida a ella.

26.9. Para cada Comisión, de entre las que no cuenten con miembros de la Junta Directiva entre sus componentes, la Junta Directiva designará a uno de sus vocales para que a través del mismo se canalicen las relaciones entre la Comisión y la Junta Directiva.

26.10. Serán funciones de las Comisiones:

- A) Asesorar a la Junta Directiva y al resto de miembros de la asociación.
- B) Realizar documentos, informes o guías diagnóstico-terapéuticas.
- C) Organizar reuniones y cursos específicos.

D) Cualquier otra actividad que no entre en contradicción con los fines de la AEGH ni con el mandato de la Junta Directiva.

E) Fomentar la interacción con otras asociaciones/sociedades con intereses comunes.

**Artículo 27º.-** Competencia de la Junta Directiva.

Son competencia de la Junta Directiva las siguientes funciones:

27.1. Acordar la apertura y clausura de locales necesarios para los fines de la asociación.

27.2 Interpretar y velar por el cumplimiento de los preceptos contenidos en estos Estatutos siempre de acuerdo con la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

27.3. Admitir a los miembros, autorizar el cambio de tipo de membresía y dar de baja a los miembros que lo soliciten.

27.4. Fijar y actualizar las cuotas que habrán de abonar los miembros así como cualesquiera derramas, dentro de los límites que haya señalado para cada año la Asamblea General ordinaria.

27.5. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno necesario para el buen funcionamiento de la asociación y realizar periódicamente las actualizaciones que procedan, informando de todo ello a la Asamblea General.

27.6. Constituir, controlar la actividad y disolver, en su caso, las distintas Comisiones según se indica en el Reglamento de Régimen Interno.

27.7. Programar y dirigir las actividades de la AEGH y llevar la gestión administrativa y económica de la asociación conforme a sus fines.

27.8. Formular y someter a examen y aprobación de la Asamblea General las cuentas, el balance y la memoria de cada ejercicio, así como el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio siguiente.

27.9. Aceptar en nombre de la AEGH donaciones, herencias y legados y cualesquiera otras atribuciones a título gratuito.

27.10. Realizar cualesquiera actos de gestión del patrimonio de la asociación cuya decisión no sea competencia de la Asamblea General, incluyendo la realización de pagos y cobros.

27.11 Contratar y despedir al personal, y fijar su remuneración.

27.12 Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la AEGH y aprobar como delegados aquellos miembros de la asociación que por su actividad fomenten la imagen de la AEGH.

27.13. Las competencias enunciadas no limitan las que correspondan a la Junta Directiva, ya que las mismas comprenden cualesquiera actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la AEGH y que no estén reservados a la competencia de la Asamblea General.

#### **Artículo 28º.- Funciones del Presidente.**

El Presidente de la Junta Directiva asume la representación legal de la AEGH y tiene las siguientes atribuciones:

28.1. Comparecer en nombre de la AEGH ante cualquier organismo, autoridades, funcionarios, tribunales, entes públicos o particulares.

28.2. Ejercitar toda clase de acciones, peticiones y recursos en defensa de los intereses de la AEGH y en cumplimiento de sus fines estatutarios.

28.3 Ordenar la convocatoria de Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria.

28.4. Convocar las reuniones, fijar el orden del día, y proponer los acuerdos de la Junta Directiva.

28.5. Presidir las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.

28.6. Suscribir junto con el Secretario las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las certificaciones que expida la AEGH.

28.7. Ordenar los pagos acordados válidamente y, a tal efecto, realizar el seguimiento y disposiciones de los fondos sociales que proceda, incluso a través de la banca electrónica, con plenas facultades para operar con bancos, cajas y cualesquiera entidades de financiación y en ellas, abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, de crédito, cuentas corrientes, firmando y suscribiendo cheques, recibos y resguardos, y cuantos documentos se precisen a los

finés indicados, ingresando y retirando cantidades de las mismas; percibir intereses y cantidades en metálico, y en suma, realizar todo lo permitido por la legislación y la práctica bancaria para el funcionamiento ordinario de la AEGH.

28.8. Ejecutar todos los acuerdos de la Junta Directiva que impliquen relaciones con terceros.

28.9. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la AEGH aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 29º.-** Funciones del Vicepresidente:

El Vicepresidente asistirá en sus funciones al Presidente. Entre las funciones del Vicepresidente se incluye la de relevar al Presidente cuando éste se vea impedido para ejercitar las mismas asociadas a su cargo, por baja o enfermedad, cese o cualquier otro impedimento que le inhabilite en sus funciones de Presidente.

**Artículo 30º.-** Funciones del Secretario.

Son funciones del Secretario de la AEGH:

30.1. Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, convocándolas, levantando acta de las mismas y dando fe de lo acordado.

30.2. Supervisar que la llevanza y custodia de los libros de actas, documentos, archivos y sellos de la AEGH, se realiza en la sede social.

30.3. Despachar la correspondencia de la AEGH de acuerdo con el Presidente.

30.4. Expedir, con el VºBº del Presidente, las certificaciones que se soliciten.

30.5. Asistir al Presidente en la fijación del orden del día y cursar las convocatorias.

30.6. Recibir y tramitar las solicitudes de admisión y de baja de miembros. Para ello deberá encargarse de elaborar y mantener un censo actualizado de los miembros con toda la información pertinente.

30.7. Dirigir los trabajos administrativos de la AEGH y proponer el nombramiento de personal administrativo y auxiliar necesario para el régimen interno de la AEGH.

30.8. Promover la inscripción en los registros y oficinas públicas pertinentes de los acuerdos y actos de la AEGH que según la Ley deban ser inscritos.

**Artículo 31º.-** Funciones y facultades del Tesorero.

Son funciones propias del Tesorero de la asociación:

31.1. Dirigir la contabilidad de la AEGH y llevar cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico.

31.2. Formular y someter ante la Junta General Ordinaria, anualmente, el balance económico del ejercicio y preparar los presupuestos corrientes, previamente acordados en Junta Directiva.

31.3. Llevar y custodiar los libros de contabilidad que sean precisos.

31.4. Recaudar y custodiar los fondos de la AEGH. Ordenar la recaudación de las cuotas y los pagos necesarios.

31.5. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, firmando el libramiento y órdenes de pago ante las entidades bancarias.

31.6. Formalizar los presupuestos anuales así como los estados de cuentas y balance de la Sociedad.

31.7. El Tesorero tiene las más amplias facultades para realizar el seguimiento y disposiciones de los fondos sociales que proceda, incluso a través de la banca electrónica, y a tal efecto operar con bancos, cajas y cualesquiera entidades de financiación y en ellas, abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, de crédito, cuentas corrientes y cajas de seguridad, firmando y suscribiendo cheques, recibos y resguardos, y cuantos documentos se precisen a los fines indicados, ingresando y retirando cantidades de las mismas; percibir intereses y cantidades en metálico, y en suma, realizar todo lo permitido por la legislación y la práctica bancaria para el funcionamiento ordinario de la AEGH.

<http://www.aegh.org>

---

**Artículo 32º.** Funciones de los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, actuarán como gabinete asesor y de soporte a la Presidencia y desempeñarán las funciones específicas que la Junta les encomiende.

## **TÍTULO IV: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

**Artículo 33º.-** Modificación de los Estatutos.

33.1. La AEGH podrá modificar total o parcialmente sus Estatutos, mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente con tal objeto. La Asamblea General quedará válidamente constituida de conformidad al quórum establecido en el artículo 22.6 de los presentes Estatutos, siendo necesario para la aprobación de la modificación el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados.

33.2. Las propuestas de modificaciones de Estatutos serán realizadas siguiendo el Reglamento de Régimen Interno por la Junta Directiva, a iniciativa propia, con el objeto de que los mismos se actualicen conforme a la situación del momento, o por propuesta de, al menos, un 5% de los miembros con derecho a voto de la AEGH (que deberán presentar a la Junta Directiva su solicitud para que ésta lleve a cabo el proyecto correspondiente).

**Artículo 34º.** La modificación de los Estatutos de la Asociación:

34.1. Será obligada cuando se trate de introducir en ellos variaciones que afecten a su denominación, domicilio, a su duración o fines, a las reglas de admisión y baja de sus miembros, a los derechos y obligaciones de éstos, a los criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la asociación, al régimen de sus órganos de gobierno, a sus obligaciones contables y de administración, a sus recursos económicos, o a las causas de disolución de la asociación y destino del haber relicto.

34.2 Con carácter voluntario, podrán introducirse en los Estatutos que en cada momento se hallen vigentes cualesquiera otras modificaciones.

**Artículo 35º.** Para las modificaciones estatutarias que se planteen la Junta Directiva nombrará un Grupo de Trabajo especial temporal con el fin de que estudie y redacte el proyecto de modificación. Ultimado éste, será sometido a una primera votación por el pleno de la Junta Directiva que, si aprobase el proyecto presentado, lo someterá a ratificación de la Asamblea General convocada con carácter extraordinario a este propósito.

El acuerdo de aprobación por la Junta Directiva del proyecto de Estatutos modificados se adoptará por mayoría simple de sus componentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos; y el de ratificación por la Asamblea General, requerirá mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos.

**Artículo 36º.** La modificación de los Estatutos llevada a cabo con carácter obligatorio producirá efectos, tanto para los miembros de la asociación como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones.

La que se acometa con carácter facultativo, producirá efectos para los Miembros de la asociación desde su adopción y, para los terceros, desde que se haya inscrito en el antedicho Registro.

**Artículo 37º.** El Reglamento de Régimen Interno de desarrollo de los presentes Estatutos se entienden automáticamente modificadas cuando por variación de éstos tales normas entren en pugna con los Estatutos en vigor, sin perjuicio de que, para el más fácil empleo de dichas normas reglamentarias, la Junta Directiva acuerde darles una nueva redacción.

En todos los demás casos, los Reglamentos de desarrollo estatutario pueden ser modificados por acuerdo de la Junta Directiva, que en tal hipótesis incluirá en el Orden del Día de la reunión correspondiente de la Junta Directiva un texto razonado de la enmienda a introducir o de la nueva redacción a dar al Reglamento; o bien mediante iniciativa razonada de un mínimo del 30% de los miembros numerarios, formulada por escrito, y firmada por todos ellos.

---

## **TÍTULO V: DE LAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS DE LA AEGH**

**Artículo 38º.** De los Congresos de la Sociedad.

38.1. La AEGH organizará Congresos de carácter general en intervalos no superiores a 2 años, salvo que circunstancias excepcionales lo impidan, y, también, Reuniones o Jornadas sobre temas específicos siguiendo las normas indicadas en el Reglamento de Régimen Interno.

38.2. Para cada Congreso, Reunión o Jornada, la Junta Directiva nombrará una Comisión Organizadora, que deberá convocarlos con una antelación mínima de seis meses. La Junta Directiva, en coordinación con la Comisión Organizadora, hará las veces de Comité Científico de los Congresos, Reuniones y Jornadas.

38.3. En los Congresos, los socios podrán presentar comunicaciones. El Comité Científico de los Congresos evaluará la calidad científica de las comunicaciones y decidirá sobre su aceptación y sobre la forma de presentación.

38.4. La AEGH podrá organizar, patrocinar o avalar seminarios o cursos especializados sobre temas monográficos y de actuación en el área de la Genética Humana según se indica en el Reglamento de Régimen Interno.

38.5. La AEGH podrá realizar publicaciones periódicas, series monográficas especializadas, revisiones o puestas al día de temas actuales así como boletines informativos que se consideren necesarios.

## **TÍTULO VI: DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS, PRESUPUESTO Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO EN CASO DE DISOLUCIÓN.**

**Artículo 39º.-** La AEGH será titular de su propio patrimonio, integrado por su patrimonio fundacional y por los bienes y derechos que adquiriera posteriormente por cualquier título.

39.1. El patrimonio fundacional de la asociación fue de 30,05 euros, formado con las aportaciones iniciales de los Miembros Fundadores.

39.2. Los miembros no responden personalmente de las deudas de la AEGH.



**Artículo 40º.-** Los recursos económicos previstos para atender a los fines de la AEGH serán los siguientes:

- 40.1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros que apruebe la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- 40.2. Las aportaciones y donaciones voluntarias de los miembros y no miembros.
- 40.3. El producto de la venta de los bienes y valores de la asociación.
- 40.4. Las rentas, frutos e intereses de los bienes y derechos que le correspondan.
- 40.5. Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que pueda recibir en forma legal.
- 40.6. Los ingresos que obtenga mediante actividades lícitas dentro de los fines estatutarios.
- 40.7. Los beneficios en su caso obtenidos por la AEGH, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los miembros o sus familiares, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

**Artículo 41º.-** Pago de las cuotas.

- 41.1. Para atender a los gastos de la AEGH, cada miembro de la misma satisfará anualmente la cuota acordada en la última reunión de la Asamblea General, así como cualquier otra cuota extraordinaria que, por necesidades económicas perentorias y siempre que haya sido aprobada por la Asamblea General, acordase la Junta Directiva y que nunca podrá exceder del 50% de la cuota ordinaria.
- 41.2. Cada socio está obligado a abonar puntualmente su cuota anual mediante cargo a una cuenta bancaria a su nombre. Si el socio no hubiese abonado su cuota durante dos años consecutivos, causará baja de la AEGH transcurridos 60 días desde el final del segundo año no pagado.
- 41.3 Todo socio dado de baja por falta de pago podrá volver a ingresar como miembro siguiendo el proceso establecido en el Reglamento de Régimen Interno.

---

## **TÍTULO VII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES**

### **Artículo 42º.- Sanciones.**

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los miembros que incumplan los deberes y obligaciones que contienen los presentes Estatutos o cualquiera de los reglamentos de Régimen Interno de la AEGH, así como aquellos socios cuya actuación perjudique al prestigio o buena marcha de la asociación.

42.1. Las sanciones, que oscilarán desde un simple apercibimiento hasta la expulsión de la asociación, de acuerdo con la gravedad de la falta, serán acordadas por la Junta Directiva. El acuerdo será votado y aprobado por una mayoría equivalente a dos tercios del número de miembros de que consta la Junta Directiva. En caso de que el número de asistentes a la reunión sea menor, deberá requerirse la opinión por escrito del resto de los miembros que falten, una vez enviada la copia literal del acuerdo que tomen los miembros asistentes, y explicándoles con toda imparcialidad y detalle los hechos causantes de la sanción

42.2. El procedimiento sancionador que se apruebe deberá garantizar el derecho del presunto infractor a ser informado por parte de la Junta Directiva de los hechos que se le imputan y de las medidas que se le pretenden imponer, así como a ser oído antes de la adopción del acuerdo sancionador, pudiendo presentar en su descargo las alegaciones y pruebas que estime convenientes.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.-** Estos Estatutos entrarán en vigor tras su aprobación en Asamblea General Extraordinaria.

**DILIGENCIA:**

*Los Estatutos Sociales contenidos en este documento han quedado redactados conforme a lo acordado en la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, que tuvo lugar el 16 de noviembre de 2023, en el Palacio de Congresos de Málaga, situado en la Av. de José Ortega y Gasset, 201, durante el IV Congreso Interdisciplinar en Genética Humana.*

fdo: *Encarnación Guillén Navarro*

**Presidenta de la AEGH**

fdo: *Juan José Tellería Orriols*

**Secretario de la AEGH.**